



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00195 00
Proceso	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Rosmira María Roldán Pérez y Otros
Demandados	Rodolfo de Jesús Valencia Gómez y otros
Decisión	Inadmite demanda

Se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, y so pena de su rechazo; la parte demandante:

1.-De conformidad con el artículo 84 numeral 2 C.G.P y el numeral 1 del artículo 467, por analogía:

a- Aportará, tal como lo exige el artículo 18 de la ley 92 de 1938, el registro civil de matrimonio entre el extinto señor Nabor de Jesús Castrillón Prisco y la señora Rosmira María Roldán Pérez; o explicará, de conformidad con el artículo 19 de la misma norma, por qué no cuenta con este documento.

b-Aportará el certificado de existencia y representación de la sociedad Liberty Seguros S.A.

c-Aportará, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, el certificado de existencia y representación de Seguros Coopetransa Ltda., (el de la demanda data de 2020) y el historial del vehículo de placas TSI 974 (el de la demanda data de 2018). Ésto, en atención a la necesidad de contar con una información real y actualizada que facilite el desarrollo del trámite; máxime que se presenta una petición cautelar sobre el rodante del litigio.

2.-De conformidad con el artículo 82 numeral 4 C.G.P., precisará si las aspiraciones que despliega se soportan en la calidad de herederos (acción

hereditaria), en la condición de damnificados directos (acción directa) o se trata de una acumulación de ambas. En cualquier caso enunciará y diferenciará los hechos y pretensiones que las soportan y en caso de optar por ambas posibilidades, llevará a cabo una debida acumulación que viabilice una decisión respecto a cada una de éstas

3.- De conformidad con el artículo 82 numeral 5 y 206 C.G.P:

a-Aclarará cual es el fundamento fáctico y normativo de sus aspiraciones declarativas y de condena, ya que con estas aporta un previo y adverso fallo contravencional, frente al cual no manifiesta una censura concreta. En otras palabras, con el requerimiento se le insta a que exprese en el acápite de los hechos, por qué, pese a existir un fallo contravencional absolutorio de los demandados, se justifica el despliegue del proceso civil.

b-Aportará el fundamento fáctico de cada uno de los daños y perjuicios para los que solicita resarcimiento y además de lo anterior, procederá explicando **razonadamente** las indemnizaciones que, por perjuicios de índole patrimonial, está solicitando. Procederá discriminando el origen de cada uno de sus conceptos, la razón por la que hace uso de las tasas e índices enunciados, el procedimiento y la razón por la cual llega a los resultados que cita en el escrito.

Se reconoce personería al Abogado Dairo Efren Quintero Henao titular de tarjeta profesional número 339.064 del C.S.J., quien obra en condición de sustituto de su homólogo el Abogado Víctor Hugo Gallón Marín con tarjeta profesional número 168.183 del C.S.J.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18df6dc31c43e30ad7f70545e279b6f0d215a1ef62f06efd8402b72126974fa6**

Documento generado en 21/06/2022 11:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>